RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 581/2020. Nº 213256

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO AGROPECUARIO; CULTIVO DE ARROZ IRRIGADO, RESERVORIO DE AGUA Y CANALES; TAMBO Y FÁBRICA DE QUESOS; EXPENDIO DE COMBUSTIBLES DE USO PARTICULAR; VIVIENDAS DE EMPLEADOS; PISTA DE ATERRIZAJE; TALLER DE MECÁNICA LIGERA, DEPÓSITO DE REPUESTOS Y CANTERA DE RIPIO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. MARIA A. IMPOSSETTO ZARZA LIMA CON REG. CTCA Nº I-743, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CIMEXPAR S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR EDUARDO EFREN DAVALOS FUJII, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA N° J03/801, PADRON N° 1.095; UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CASUALIDAD, DISTRITO DE CAAPUCU, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI."

Asunción, 09 de marzo de 2020.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4229/2019 de** fecha 02/09/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental **Lic. María A. Impossetto Zarza Lima con Reg. CTCA Nº I-743,** correspondiente al Proyecto "**Agropecuario; Cultivo de Arroz Irrigado, Reservorio De Agua y Canales; Tambo y Fábrica De Quesos; Expendio de Combustibles de Uso Particular; Viviendas de Empleados; Pista de Aterrizaje; Taller de Mecánica Ligera, Depósito de Repuestos y Cantera de Ripio"** cuyo proponente es la **firma CIMEXPAR S.A.,** y su representante legal el Señor **Eduardo Efren Dávalos Fujii,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **MATRICULA N° J03/801; PADRON N° 1.095,** ubicado en el lugar denominado Casualidad, Distrito de Caapucu, Departamento de Paraguarí.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 14020/2020, de fecha 26/02/2020**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 3227/2017 de fecha 04 de setiembre 2017.**----------

Que, el proyecto contempla las actividades de Agropecuario; Cultivo de Arroz Irrigado, Reservorio de Agua y Canales; Tambo y Fábrica de Quesos; Expendio de Combustibles de Uso Particular; Viviendas de Empleados; Pista de Aterrizaje; Taller de Mecánica Ligera, Depósito de Repuestos y Cantera de Ripio, se desarrolla en una **superficie total de 5367,6361 ha (100%),** distribuidas de la siguiente manera de acuerdo a su **mapa de uso alternativo:** Aguada 0,4290 ha (0,01%); Área de sede 2,5420 ha (0,05%); Arroyo 39,8290 ha (0,79%); Camino Interno 55,7440 ha (1,014%); Campo Natural – Pastizal 1426,1271ha (26,57%); Canales de irrigación 115,7790 ha (2,16%); Cantera de Ripio 3,2260 ha (0,06%); Corral 0,9680 ha (0,02%); Corral de Ganado Menor 0,2380 ha (0,00%); Cultivo de Arroz 1886,3240 ha (35,14%); Cultivo de Sorgo y Maíz 95,3630 ha (1,78%); Fabrica de Queso y Tambo 0,8190 ha (0,02%); Garita de Seguridad 0,0980 ha (0,00%); Meandro abandonado 29,2580 ha (0,55%); Pastura Implantada 93,5730 ha (1,74%); Pista de Aterrizaje 7,0200 ha (0,13%); Protección de Cauce 76,9020 ha (1,43%); Reforestación 2,0310 ha (0,04%); Reserva 325,8560 ha (6,07%); Taipas(Camellones) 54,5580 ha (11,11%); Taller, Deposito y Expendio 0,5000 ha (0,01); Zona Baja 554,1250 ha (10,32%).----------

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática**, comunicado a través de la **Prov. 38698/2019 de fecha 06/10/2019**, informando que el proyecto, Cumple con la Reserva de Bosque Legal; No afecta Áreas Silvestres Protegidas y Comunidades indígenas; El cauce que se encuentra al sur no presenta franja de protección ----------

Que, el proponente describe el Programa de Implementación de Protección de Cauce, el cual menciona que la propiedad linda en su extremo Sur y Este con el Rio Tebicuary, siendo considerada zonas bajas planicies inundables, donde el desarrollo de la cobertura vegetal, no se expandió por las características fisiográficas y geomorfológicas de la misma. En la actualidad el desarrollo o la implementación de una vegetación de protección se torna inaplicable por la característica hidrológica (saturación de agua) de la misma.----------

Que, el proyecto cuenta con Permiso de Explotación de una Cantera de Ripio, Disposición VMME N° 05/2019 del Viceministerio de Minas y Energías con fecha de 31 de enero de 2019.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 581/2020. Nº 213257

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO AGROPECUARIO; CULTIVO DE ARROZ IRRIGADO, RESERVORIO DE AGUA Y CANALES; TAMBO Y FÁBRICA DE QUESOS; EXPENDIO DE COMBUSTIBLES DE USO PARTICULAR; VIVIENDAS DE EMPLEADOS; PISTA DE ATERRIZAJE; TALLER DE MECÁNICA LIGERA, DEPÓSITO DE REPUESTOS Y CANTERA DE RIPIO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. MARIA A. IMPOSSETTO ZARZA LIMA CON REG. CTCA N° I-743, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CIMEXPAR S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR EDUARDO EFREN DAVALOS FUJII, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA N° J03/801, PADRON N° 1.095; UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CASUALIDAD, DISTRITO DE CAAPUCU, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI."

Que, cuenta con Dictamen Técnico de la **Dirección General de Protección y Conservación de Recursos Hídricos**, según INFORME TECNICO DGPCRH-DHH N° 262/2020, **recomienda** al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos; de envases de agroquímicos, y otros, cumpliendo con las normas establecidas por la SENAVE; Tener en cuenta la Resolución SEAM N° 511/16 Por la cual se regula la extracción de agua por bombeo para el regadío de cultivos de arroz en la cuenca del rio Tebicuary.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3742/09 Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 422 Forestal, Resolución N° 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios; Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.** ----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

SECRETARÍA DEL AMBIENTE • DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LOS

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 581/2020. Nº 213258

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO AGROPECUARIO; CULTIVO DE ARROZ IRRIGADO, RESERVORIO DE AGUA Y CANALES; TAMBO Y FÁBRICA DE QUESOS; EXPENDIO DE COMBUSTIBLES DE USO PARTICULAR; VIVIENDAS DE EMPLEADOS; PISTA DE ATERRIZAJE; TALLER DE MECÁNICA LIGERA, DEPÓSITO DE REPUESTOS Y CANTERA DE RIPIO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. MARIA A. IMPOSSETTO ZARZA LIMA CON REG. CTCA Nº I-743, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CIMEXPAR S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR EDUARDO EFREN DAVALOS FUJII, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA N° J03/801, PADRON N° 1.095; UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CASUALIDAD, DISTRITO DE CAAPUCU, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI."

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 213256 (doscientos trece mil doscientos cincuenta y seis), Hoja de Seguridad Nº 213257 (doscientos trece mil doscientos cincuenta y siete)y Hoja de Seguridad N° 213258 (doscientos trece mil doscientos cincuenta y ocho),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales